

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se suscribe á este Periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Imprenta de Mariano Garrido, calle del Trompadero, núm. 5., á 54 rs. al año, 32 al semestre, 19 al trimestre y 9 por mes, en la Capital, llevado á casa de los Sres. Suscritores; y fuera de ella 68 al año, 39 al semestre, 24 al trimestre y 12 por mes, franco de porte. Los anuncios oficiales se dirigirán al Sr. Gobernador, y los particulares á la Redacción.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 139.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### Gobierno.—Negociado 3.º—Quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Cuenca lo que sigue:

«Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por Ramon Ortiz, mozo sorteado en la quinta de la reserva de 1856 y pueblo de Alarcon, en el que reclama del acuerdo por el que ese Consejo de provincia se declaró obligado á cubrir la baja ocurrida en las filas de la Milicia provincial á consecuencia del fallecimiento de José Julian Alarcon, quinto por el mismo cupo y reemplazo, y pasadas igualmente á informe del mismo Consejo en pleno las consultas elevadas á este Ministerio por los Gobernadores de Huesca y Zamora, referentes á todas á la verdadera interpretacion y mejor inteligencia de algunos artículos de la ley orgánica de Milicias provinciales, el citado Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictámen:

«El Consejo se ha enterado de la Real orden de 31 de Agosto último, pasada al mismo, con motivo del recurso interpuesto por Ramon Ortiz, mozo de la reserva de 1856, contra el fallo del Consejo provincial de Cuenca, que le declaró soldado por el cupo de Alarcon en reemplazo de José Julian Alarcon,

fallecido en 15 de Setiembre de 1857: asimismo se ha enterado de las consultas elevadas á ese Ministerio por los Gobernadores de Huesca y Zamora sobre la verdadera inteligencia de los artículos 20 y 23 de la ley orgánica de Milicias provinciales remitidas á este Consejo para que se tengan presentes al evacuar este informe.

Del expediente promovido por el Ramon Ortiz resultaba: que este mozo alegó en tiempo oportuno ante el Ayuntamiento de Alarcon, que segun el art. 18 de la ley de Milicias debió formalizarse el alistamiento de los mozos comprendidos para la quinta de la reserva de 1857 en Julio de este año, época en que aun vivia José Julian Alarcon, de cuyo reemplazo se trataba, y por consiguiente que desde entonces cesó su responsabilidad:

El Ayuntamiento apoyó estas razones; pero el Consejo provincial las desestimó, fundándose en que el sorteo para la reserva de 1857 se verificó en 15 de Noviembre del mismo año y por tanto con posterioridad al fallecimiento del citado José Julian Alarcon, ocurrido en 15 de Setiembre de aquel año, quien sirvió como quinto del de 1856, debiendo en su consecuencia pesar la responsabilidad sobre el Ortiz para cubrir la baja ocasionada por defuncion de Alarcon.

Pasado este expediente á informe de las Secciones de Guerra y Gobernacion de este Consejo; teniendo estas á la vista los artículos 20, 21 y 23 de la ley orgánica de la reserva, la Real orden circular de 25 de Junio de 1857, acordada en Consejo de Ministros, por la que se dispuso que hasta nueva resolucion se suspendiesen en las provincias la formacion de alistamiento y sorteo de dicho año para la quinta de la reserva á que se refieren los artículos 9.º, 18 y 19 de la misma ley, y por último, la

disposicion 13 de la Real orden circular de 17 de Setiembre de dicho año, por la que se mandó que el expresado sorteo se practicara en todos los pueblos el domingo 15 de Noviembre siguiente y demas dias que fueren necesarios, con sujecion á lo dispuesto en la vigente ley de Reemplazos; y considerando que el fallecimiento de José Julian Alarcon, miliciano provincial de 1856, ocurrió en 15 de Setiembre de 1857, y por lo tanto la baja que resultó por su muerte tuvo lugar antes de celebrarse el sorteo de la reserva de este último año, opinaron que debia cubrirse la indicada baja con los mozos que sufrieron la suerte en 1856, por ser los últimamente sorteados en la época en que ocurrió aquella baja, y que se confirmase el fallo del Consejo provincial de Cuenca por haber sido dictado con sujecion á lo prevenido en el art. 23 de la ley de reserva.

Mas á consecuencia de este informe, por Real orden de 31 de Agosto último manifiesta V. E. ser la voluntad de S. M. que este Consejo en pleno consulte en este caso especial una resolucion que pueda servir de regla para decidir los analogos haciéndose V. E. cargo al propio tiempo en la misma Real orden de las disposiciones de los artículos 18, 19, 20, 21 y 23 de la ley de reserva, y considerando:

1.º Que el último sorteo en 15 de Setiembre de 1857 debia ser el celebrado, segun el art. 19, el primer domingo del mismo Setiembre.

2.º Que la Real orden de 17 del repetido Setiembre estaba en oposicion con lo prescrito en la ley orgánica, la que al disponer que todos los años deberán celebrarse en épocas fijas e invariables el alistamiento y sorteo para la reserva quiso establecer el término de un año de responsabilidad para todos

los mozos, sin que por variaciones discrecionales de aquellos plazos se fuere á favorecer á los mozos de un sorteo con perjuicio de los pertenecientes á otro.

Y 3.º Que la responsabilidad de los mozos, que terminó por efecto de la Real orden circular de 17 de Setiembre de 1857 en 15 de Noviembre, debia terminar, segun la ley, en el primer Domingo del mes de Setiembre, y que la responsabilidad de los mozos, que empezó en 15 de Noviembre, debió haber empezado en el citado primer Domingo de Setiembre.

La consulta del Gobernador de Huesca, á que al principio se ha hecho referencia, es relativa al modo de cubrir las bajas que resultan por fallecimiento de mozos correspondientes á 1856 y 1857, y hace observar dicha Autoridad que en concepto del Consejo provincial no se halla nivelada la responsabilidad que tienen los mozos de los sorteos de los citados años; pues debiéndose cubrir dichas bajas con los del último, y viniendo obligados los de 1857 á llenar las vacantes del correspondiente á 1856, pesan sobre ellos tres responsabilidades:

1.ª La de cubrir su cupo.

2.ª Las bajas que resultan del mismo por defunciones é inutilidades.

Y 3.ª Las vacantes del sorteo de 1856, siendo así que los de este no tienen otra que la de cubrir su contingente y la que en casos dados pudiera alcanzarles por falta de mozos útiles en el sorteo de 1857.

Ultimamente, la consulta del Gobernador de Zamora, á que al principio tambien se ha hecho referencia, abraza los tres puntos siguientes:

1.º Si la baja de un soldado de la reserva debe contarse desde que fallece ó desde que se reclama por los Jefes su reemplazo; pues mediando algunas veces mucho tiempo desde lo uno á lo otro, sucede que cuando

ocurre el fallecimiento, el sorteo responsable á cubrir la baja es distinto del que rige al tiempo de participar aquella.

2.ª Como al hablar el art. 23 de la ley orgánica de los mozos que deben ser llamados dice: «Que no lo serán los que hubieren cesado de figurar en la lista como disponibles por hallarse ya sirviendo u otros motivos equivalentes» ocurre la duda de si estos motivos se refieren solo á los mozos que han redimido su suerte por metálico ó sustitución, ó se extiende también á los excluidos por cortos de talla ó por inutilidad, y á los exceptuados por excepciones de derecho; y en el primer caso, y siendo posible que un mismo mozo sea llamado mas de una vez para cubrir bajas, si se han de oír sus excepciones, tantas cuantas veces sea llamado, y atendiendo á las circunstancias en que se halle cuando lo sea, ó se ha de estar y pasar por lo que acerca de dichas excepciones se hubiese resuelto la primera vez que fué llamado.

3.ª Si se entiende solo como bajas para el efecto de ser reemplazadas las que ocasionan los fallecidos ó inutilizados, ó tambien las que causen los desertores, y en este caso que documentos se han de pasar al Consejo provincial para justificarlas.

Este es el resultado que ofrecen los datos sometidos á examen del Consejo para que evacue este informe, y sobre los cuales emite su opinión por su orden y con la conveniente separación, como el mejor medio de cumplir su cometido, con la claridad y acierto que apetece, siempre que S. M. se digne consultarle.

El Consejo ha meditado detenidamente el caso ocurrido con Ramon Ortiz; y aunque no desconoce que es un hecho indudable que al fallecimiento del miliciano provincial José Julian Alarcon, el último sorteo celebrado para la reserva era el de 1856, no desconoce tampoco que al señalar la ley orgánica épocas fijas é invariables en sus artículos 18 y 19 para la celebración del alistamiento y sorteo de cada año, quiso establecer la duración de uno de primera responsabilidad para todos los mozos, ó sea que esta durase desde el primer domingo del mes de Setiembre de cada año en que por la ley debe verificarse el sorteo, hasta igual domingo del año siguiente; sin que por las variaciones discretionales que en los plazos se hicieran en favorarse á los mozos de un sorteo con perjuicio de los de otro.

Así es que ante el precepto ter-

minante de los citados artículos 18 y 19, conceptúa el Consejo que, no obstante la suspensión citada en la Real orden de 25 de Junio de 1857 y la variación de plazos marcada en la de 17 de Setiembre del mismo año, debe considerarse, para los efectos del art. 23, terminada la responsabilidad de los mozos correspondientes al sorteo de 1856 en el primer domingo del mes de Setiembre de 1857, así como principiada en este mismo día la responsabilidad de los sorteados para 1857, por mas que á consecuencia de las dos citadas Reales órdenes el sorteo no haya tenido lugar hasta el 15 de Noviembre siguiente.

Tal es la convicción del Consejo en este punto, que si el reemplazo de José Julian Alarcon, cuyo fallecimiento ocurrió el 15 de Setiembre, se hubiese pedido en el mismo día, á juicio del Consejo se hubiera podido demorar el darlo hasta que se hubiese verificado el sorteo de 1857; porque mas justo es que la dilación ocasionada en la celebración de este acto por causa de las órdenes del Gobierno refuyese su retardo para cubrir la baja, que en perjuicio de un sorteador cuya responsabilidad había concluido por la ley.

Por lo tanto, y como consecuencia de cuanto va espuesto, en sentir del Consejo, la baja ocurrida por el fallecimiento de José Julian Alarcon no debe cubrirse con un mozo del sorteo de 1856, sino con el número primero disponible del de 1857, que con arreglo á la ley debió celebrarse el primer domingo del mes de Setiembre del mismo año, ó sea el 6 del expresado mes; debiendo resolverse tambien en igual sentido los casos que sean analogos al que motiva este informe.

Pasa el Consejo á emitir su opinión sobre las dos consultas que se le han remitido para que la tenga presente al evacuar este informe.

Respecto á la que hace el Gobernador de Huesca, el Consejo cree no pueda contestarse á dicha autoridad sino que las bajas deben cubrirse con arreglo á lo que dispone el art. 23 de la ley de reserva ó sea con el número primero disponible del último sorteo que segun la ley deba haberse verificado mas próximamente anterior á la fecha en que la baja ocurra; pues como no se indica en la consulta las dificultades que se hayan podido ofrecer en cada caso particular, no es posible desvanecerlas, pero si tal vez sus dudas nacen de ese desajuste que encuentra el Consejo de aquella provincia entre la responsabilidad á que están afectos los mozos que sortearon en 1856 y á la que están afectos los que corrieron suerte

en 1857, el Consejo no duda en manifestar desde luego que no encuentra esa diferencia de responsabilidad, ó por lo menos tanta como aquel supone.

En el reemplazo de 1856, lo mismo que en el de 1855, ha estado que contribuir cada pueblo con el número de mozos que le ha correspondido para cubrir los 30.000 hombres que en cada año se han pedido para la formación de la reserva; en el reemplazo de 1856, lo mismo que en el 1857, salen los mozos de toda responsabilidad después de cumplir 26 años, y finalmente el reemplazo de 1856 ha estado sujeto á cubrir toda clase de bajas hasta el día que la ley fija para el sorteo del año siguiente, como el de 1857 lo habra estado hasta igual día de 1858.

Solo una diferencia es la que el Consejo encuentra entre el reemplazo de 1856 y 1857, y haciéndola notar, terminará su dictamen sobre la consulta del Gobernador de Huesca: esta diferencia consiste en que aquel reemplazo no ha tenido que cubrir baja de ninguno anterior, porque él ha sido el primero que ha habido para la formación de la reserva.

Relativamente al primer punto que abraza la consulta del Gobernador de Zamora, referente á si debe contarse la baja de un soldado de la reserva desde que fallece ó desde que se reclama por los Jefes su reemplazo, y de qué sorteo debe cubrirse, virtualmente lleva el Consejo emitida su opinión sobre este punto en lo que va manifestado en este informe.

Consecuente, pues, con cuanto queda consignado, en concepto del Consejo la baja debe contarse desde que ocurre y no desde que los Jefes piden su reemplazo, tanto porque así se fija mas la fecha de que debe arrancar la responsabilidad apartándolo de la eventualidad en que quedaría si se fuese á actividad u ocupaciones que pueden influir en que se pida el reemplazo mas ó menos pronto, quanto porque esto está mas en armonía con el art. 20 de la ley de reserva, el cual dispone que las bajas que ocurran en los batallones provinciales serán reemplazadas inmediatamente.

Como consecuencia de esto, conceptúa tambien el Consejo acerca de este punto que estas bajas deben reemplazarse con mozos del último sorteo que segun la ley deba haberse verificado mas próximamente anterior á la fecha en que ocurra la baja, omitiendo los fundamentos de esta opinión porque quedan consignados en lo antes expuesto especialmente al hablar del caso de Ramon Ortiz.

El segundo punto de la consulta del Gobernador de Zamora

es el relativo á saber qué mozos son los verdaderos responsables á cubrir las bajas de que vamos tratando pues se ocurre la duda de si esos motivos equivalentes á que alude el art. 23 de la ley se refieren solo á los mozos que han redimido su suerte por metálico ó sustitución, ó se extienden tambien á los excluidos por cortos de talla ó inutilidad y á los exceptuados por excepciones de derecho, y si siendo posible que un mozo sea llamado más de una vez para cubrir bajas se han de oír sus excepciones cuantas veces se le llame y atenderse á las circunstancias en que se halle cuando lo sea, ó se ha de estar y pasar por lo que se resolviera en la vez primera que se le llamo.

Antes de entrar el Consejo á emitir su opinión sobre cada una de las diversas partes que comprende este punto manifestará la que tiene formada acerca de la diferencia que en su concepto existe entre cuando se ha tratado la cuestion de responsabilidad con referencia á los reemplazos de 1856 y 1857 para la formación de la reserva, y cuando se trata de responsabilidad por causa de las bajas de que vamos hablando.

Como en los reemplazos de 1856 y 1857 se iba á formar la Milicia provincial con 60.000 hombres, en cada uno se ha pedido un cupo total de 30.000, y se ha podido señalar al hacer el llamamiento el día en que se habia de verificar la declaración de soldados y referir á él las circunstancias de las excepciones, bien se expusieren en el mismo día, bien se aleguen despues en resumen, tener completa aplicacion en la Milicia provincial lo que para el ejército activo dispone la regla 7.ª del artículo 77 de la ley de 30 de Enero de 1856.

Pero no es lo mismo al tratarse de las bajas que han de reemplazarse inmediatamente é individualmente, de las cuales habrán ocurrido algunas en los reemplazos que para la reserva van verificados, y que serán las que ocurriran en adelante.

Estas bajas son parciales; ocurrirán con desigualdad en cada año y en cada batallon, y tendrán lugar en días que no pueden saberse con anticipacion, ni por consiguiente preverse ni señalarse en ninguna disposicion en día como de llamamiento y declaración de soldados, como sucede cuando se pide un cupo total, como acontece para el reemplazo del ejército activo.

De aquí nace que tratándose de bajas que resultan por incidencias de la responsabilidad que afecta por causa del llamamiento del cupo to-

tal, dejan de figurar en la lista como disponibles para cubrirlos que redimieron su suerte por metálico y sustitucion, y los que en el dia señalado para la declaracion de soldados fueron exceptuados como cortos de talla, inútiles ó por asistirles una excepcion legal; y tratándose de responsabilidad por las bajas parciales á que se refiere el art. 20, es necesario que solo dejen de figurar desde luego los que se redimen ó se sustituyen, y no ninguno otro; y que deba haber tantos dias de declaraciones de soldados cuantas sean las veces que ocurran estas bajas.

Sentada, pues, esta opinion, el Consejo sera breve al emitirla en cada una de las partes que comprende el segundo punto consultado:

1.º El Consejo cree que esos otros motivos equivalentes de que habla el art. 23 solo deben referirse á los que se han redimido ó sustituido.

2.º Que los mozos deben ser llamados, empezando por el número 1.º disponible tantas veces como ocurran bajas que cubrir.

3.º Que debe haber tantos dias de declaracion de soldados cuantas sean las veces que ocurran bajas.

4.º Que en cada uno de ellos deben admitirse los motivos que los mozos expongan para libertarse á juzgarse las excepciones con arreglo á las circunstancias en que se hallen en aquel acto, sin consideracion á lo que se haya resuelto acerca de un mismo individuo en otro acto anterior.

Con esto concluye el Consejo su dictamen respecto al segundo punto, y pasa al tercero y último de esta consulta, referente á las bajas que han de ser reemplazables y documentos que deben pasarse á los Consejos provinciales para justificar las que causen los desertores.

Todas deben ser reemplazables en concepto del Consejo, lo mismo las ocasionadas por fallecimiento, que por inutilidad, que por desercion; pues por una parte uno de los objetos que se propone la ley de Milicias provinciales es tener siempre completa su fuerza, porque es cualidad inherente á esta clase de instituto, y por eso las bajas se cubren en ella inmediata é individualmente, y por otra parte porque de no ser así no podrian cubrirse las bajas causadas por desercion, pues no hay el medio que en el ejército activo, que es el de tenerlas presentes al pedir un reemplazo.

Los documentos que deben pasarse á los Consejos en caso de que la baja sea por desercion, es el certificado del dia en que se declare baja en el batallon el desertor, á fin de que se pueda determinar el sorteo que deberá re-

emplazarlo, y para que, pisándose al Alcalde del pueblo que haya de dar el reemplazo y Autoridades que se crea oportuno, se puedan hacer gestiones para la captura del desertor, á fin de causar los menos perjuicios posibles al mozo que vaya á reemplazarlo.

Resumiendo, pues, el Consejo opina, respecto al recurso de Ramon Ortiz, que la baja ocurrida por fallecimiento de José Julian Alarcon debe cubrirse con el número 1.º disponible del sorteo de 1857, y que en igual sentido deben resolverse los casos análogos.

Respecto á la consulta del Gobernador de Huesca, que se conteste á dicha autoridad que las bajas deben cubrirse con arreglo á lo que dispone el art. 23 de la ley de reserva, ó sea con el número primero disponible del último sorteo que segun la ley deba haberse verificado más próximamente anterior á la fecha en que la baja ocurra, y que solo hay diferencia entre los reemplazos de 1856 y 1857 para la reserva, en que aquel no ha tenido que cubrir baja de ningun reemplazo anterior.

Respecto á los puntos que abraza la consulta del Gobernador de Zamora, relativamente al primero, que la baja debe contarse desde que ocurre y reemplazarse como acaba de indicarse para el Gobernador de Huesca; relativamente al segundo, que esos otros motivos equivalentes de que habla el art. 23 deberán referirse solo á los que se han redimido ó sustituido; que los mozos deben ser llamados, empezando por el número primero disponible tantas veces como ocurran bajas que cubrir; que debe haber tantos dias de declaracion de soldados cuantas sean las veces que ocurran bajas, y que en cada una de ellas deben admitirse los motivos que los mozos expongan para libertarse, y juzgarse y resolverse las excepciones con arreglo á las circunstancias en que se hallen en aquel dia; por último, relativamente al punto tercero, que deben reemplazarse todas las bajas y justificarse las causadas por desercion, con certificado del dia en que sea baja en el batallon el desertor.

Y habiendo tenido á bien la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con el precedente dictamen, y disponer que sirva de regla general en casos análogos, de Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

De la propia Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los mismos fines; previniéndole al mismo tiempo que es la voluntad de S. M. que

V. S. y ese Consejo provincial adopten las providencias oportunas para que se cubran las bajas á que se refiere el informe del Consejo de Estado, en el preciso y perentorio término de 15 dias, que empezará á contarse desde el dia 6 del próximo mes de Junio y terminará en 20 del mismo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1859.—El Subsecretario, Juan de Lorenzana.—Sr. Gobernador de la provincia de....

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 169.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 23 del actual, me dice de Real orden lo que copio.

«La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que siempre que se declare exento de responsabilidad por cualquiera causa, alguno de los quintos residentes en las posesiones Españolas de Ultramar que se haya mandado tallar y reconocer

en el puesto de su residencia para que entre á servir en los cuerpos del ejército de guarnicion en las mismas con arreglo á lo prevenido en el art. 127 de la ley vigente de reemplazos, los respectivos Consejos provinciales y Ayuntamientos, comuniquen oportunamente á este Ministerio por conducto de V. S. la noticia de dicha exencion, á fin de que trasladándola á las autoridades superiores de aquellos dominios, puedan evitarse los perjuicios que se irrogarian á cualquiera de los interesados, á quien indevidamente se filiasse en un Regimiento ó se le obligare á redimir su suerte.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para que llegando á noticia de todos los Alcaldes de la provincia tenga cumplimiento en los casos que ocurran lo dispuesto por S. M.

Palencia 28 de Mayo de 1859.  
=Joaquin Sevilla.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Propiedades y derechos del estado de la provincia de Palencia.

RELACION de las obligaciones de compradores de fincas del Clero secular anteriores á la ley de 4.º de Mayo de 1855 vencidas en el mes de la fecha, con expresion del nombre de los compradores, su vecindad, clase de las fincas, vencimiento e importe de cada una de ellas.

NOMBRE de los compradores.	SU vecindad	CLASE de las fincas.	DIA del vencimiento.	Número de la obligacion.	IMPORTE. Rs. vn.
D. Martin Campon.	Palencia.	Casa.	2 Mayo.	18	901 «
Matias Paramo.	Id.	id.	12 id.	18	410 «
Alejandro Ortega.	Id.	id.	12 id.	18	736 «
Juan Carriado.	Id.	id.	23 id.	18	338 30
Casimiro Pablos.	Monzon.	Tierras.	1.º id.	17	33 «
Celestino Nuñez y otro.	Id.	id.	1.º id.	17	1001 50
Gaspar Herrero.	Gañinas.	id.	2 id.	17	36 27
Antonino Gomez Calvo	Quintana brez de la Vega.	id.	2 id.	17	325 77
Antonio Urizar de Aldaca	Saldaña.	id.	2 id.	17	1106 50
Cenon Lopez Franco.	Palencia.	id.	2 id.	17	2023 «
Gerónimo Garrachon.	Reveaga.	id.	2 id.	17	400 «
Agustin Herruelo.	Paredes de Nava.	id.	3 id.	17	926 50
Juan Antelin Infante.	Id.	id.	3 id.	17	616 «
Manuel Gil Mate.	Valdeolmillos.	id.	4 id.	17	40 27
Mariano Linares.	Villaumbrales.	id.	4 id.	17	1932 «
Cipriano Alonso Celada.	Frechilla.	id.	4 id.	17	424 21
Manuel Aguado y otro.	Villamartin.	id.	4 id.	17	1459 6
Mariano Santoyo.	Amusco.	Vinas y Era.	4 id.	17	163 «
Iginio Blanco.	Torremormojon.	Tierras.	5 id.	17	175 «
Blas Pérez.	Portillejo.	id.	5 id.	17	350 50
Sinforiano Mañueco.	Castromocho.	id.	5 id.	17	4918 50
Manuel Rodriguez.	Palencia.	id.	5 id.	17	1271 50
Pablo Sanchez y otros.	Castromocho.	id.	5 id.	17	1935 50
Carlos del Valle.	Id.	id.	6 id.	17	700 «
Bonifacio Fernandez.	Id.	id.	6 id.	17	1833 «
Antonio Aguado.	Astudillo.	id.	6 id.	17	1165 12
Manuel Nieto y comp.	Villagimena.	id.	6 id.	17	1500 17
Ramon Bajo y otro.	Torremormojon.	id.	6 id.	17	688 6
Lorenzo Pascual Bajo.	Frechilla.	id.	6 id.	17	2075 «
José Salomon.	Piña.	id.	8 id.	17	618 50
Lúcas Cordero.	Poza de la Vega.	id.	9 id.	17	960 «
Bavil Rodriguez y otro.	Villasarracino.	id.	9 id.	17	1200 «
Gabriel Martin y otro.	Castromocho.	id.	9 id.	17	915 17

Antonio de Castro..	Guaza.	id.	10 id.	17	481	«
José de Val. . . .	Piña.	id.	11 id.	17	590	«
Florencio Gutierrez.	Paredes.	id.	id. id.	17	827	«
Pedro Pesquera..	Id.	id.	id. id.	17	34	«
Francisco Gutierrez.	Saldaña.	id.	id. id.	17	810	«
Antonio Aguado. . .	Astudillo.	id.	id. id.	17	630	«
Santiago Cabezos. . .	Santillana.	id.	12 id.	17	6716	50
Mateo Gutierrez.	Perales.	id.	13 id.	17	457	«
Juan y Félix Gomez.	Id.	id.	id. id.	17	250	«
Facundo Diez y otro.	Id.	id.	id. id.	17	150	«
Lorenzo de Oyos. . .	Paredes.	id.	id. id.	17	1871	19
Leon Velez y otro.	Villalobon.	id.	16 id.	17	1024	50
Pablo Diez. . . . .	Castromocho.	id.	16 id.	17	705	«
Pedro Herrero Abia	Saldaña.	id.	id. id.	17	800	50
Cárlos Diez. . . . .	Villanueva del Rebollar.	id.	id. id.	17	542	68
Tomás M. Cuadrillero .	Paredes.	id.	id. id.	17	1206	68
Diego Aparicio. . . .	Villalobon.	id.	id. id.	17	140	«
Diego Aparicio y otro.	Id.	id.	id. id.	17	454	«
Manuel Pombo. . . . .	Palencia.	Casa.	id. id.	17	213	«
Diego Aparicio y otro.	Villalobon.	Tierra.	id. id.	17	385	«
Lúcas Harinas. . . . .	Id.	id.	id. id.	17	141	50
Ramon Aparicio y otro.	Añoza.	id.	17 id.	17	576	68
Pedro Antolin Cabezos.	Dueñas.	Casa.	17 id.	17	176	«
Juan Carriedo. . . . .	Palencia.	Tierras.	17 id.	17	1301	50
Nicolás Cofreás y comp.	Bustillo.	id.	18 id.	17	250	«
Gervasio Gonzalez y otros.	Piña de Campos.	id.	19 id.	17	642	«
Manuel Gomez. . . . .	Id.	id.	19 id.	17	233	50
Eugenio Garcia Roiz. . .	Madrid.	id.	17 id.	17	367	50
José Gomez Tapia. . . .	Palencia.	Casa.	id. id.	17	304	27
Justo Soto. . . . .	Amusco.	Tierra.	20 id.	17	500	«
Eusebio Pastor. . . . .	Palencia.	Casa.	20 id.	17	315	50
Santiago Franco. . . . .	Id.	id.	20 id.	17	390	«
Gregorio Leon. . . . .	Paredes.	Tierra.	20 id.	17	1199	27
Florencio Diez. . . . .	Baquerin.	id.	22 id.	17	403	27
Timoteo Calderon. . . .	Id.	id.	22 id.	17	200	«
Juan Valdajos. . . . .	Palencia.	Casa.	22 id.	17	315	50
Sagundo José Pardo. . .	Santander.	Tierra.	22 id.	17	577	«
El mismo. . . . .	Id.	id.	22 id.	17	591	50
Isidoro Valdecañas. . . .	Paredes.	id.	22 id.	17	350	«
Hdefonso Escobar y Comp.	Astudillo.	id.	22 id.	17	1509	«
Manuel Illera Trancho.	Badilla del Camino.	id.	23 id.	17	490	«
Santos Anaya. . . . .	Id.	id.	23 id.	17	931	77
Francisco San Martín.	Carrion.	id.	22 id.	17	535	«
Alejandro Ortega. . . . .	Palencia.	id.	23 id.	17	1518	50
El mismo. . . . .	Id.	id.	23 id.	17	153	«
Juan Hernandez Vallerias.	Id.	Casa.	26 id.	17	547	50
Manuel Garcia y otro.	Amusco.	Tierra.	29 id.	17	88	50
Urbano de la Serna. . .	Melgar de Yuso.	id.	31 id.	17	252	«
Francisco Reol. . . . .	Amusco.	id.	31 id.	17	96	48
Vicente Garcia. . . . .	Carrion.	id.	1.º Mayo	16	600	«
Millan de la Peña. . . .	Villodrigo.	id.	2 id.	16	370	«
Benito Alconada. . . . .	Revena.	id.	6 id.	16	38	50
Alejandro Alcalde y otro.	Villodrigo.	id.	8 id.	16	260	«
Francisco Htera Trancho	Frómista.	id.	9 id.	16	26811	62
Pedro Merino. . . . .	Carrion.	id.	9 id.	16	2479	50
Elias Illera. . . . .	Amayuelas de Arriba.	id.	9 id.	16	5247	28
Hermenegildo Labrador.	Vergaño.	Tierras y prados	13 id.	16	873	«
Juan Diez Simal. . . . .	Id.	Tierras.	13 id.	16	77	«
Manuel Herrero Montes	Carrion.	Viñas.	17 id.	16	50	«
Fernando Juarez. . . . .	Villaberreros.	Tierras y bodega.	17 id.	16	82	12
Babil Rodriguez. . . . .	Villasarracino.	Tierras.	21 id.	16	506	50
José Salomon. . . . .	Piña de Campos.	id.	21 id.	16	150	«
Calisto Vallejo. . . . .	S. Martín del Valle	id.	24 id.	16	126	50
Juan Antolin Infante. . .	Paredes.	Viñas.	25 id.	16	450	«
Pedro Pesquera. . . . .	Id.	id.	25 id.	16	562	50
Santiago Ayuso. . . . .	Magáz.	Tierras y viñas.	28 id.	16	207	«
Florencio Gutierrez. . . .	Paredes.	Viñas.	29 id.	16	325	50
Santiago Gutierrez. . . .	Puente-toma.	Tierras y prados.	30 id.	16	470	«
Toribio Alario. . . . .	Fuente-andrino.	Tierras.	30 id.	16	1133	50
Esteban Francisco Alonso. .	Palencia.	Casa.	31 id.	16	450	«

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados á quienes cuidarán de darlo los Sres. Alcaldes respectivos, para que en el término de quince dias á contar desde cada uno de los vencimientos, se presenten á satisfacer dichos descubiertos; pues en otro caso, se verá la Administracion en la necesidad de usar de las medidas coercitivas para que está facultada por las leyes é instrucciones del ramo. Palencia 1.º de Mayo de 1859.—Segismundo Garcia Acevedo.

## NUEVA FERIA EN PALENCIA.

### EN LA PASCUA DE PENTECOSTÉS,

Dias 12, 13 y 14 de Junio.

El Ayuntamiento de esta ciudad anuncia la inauguracion de una FERIA en la PASCUA DE PENTECOS-

TÉS; época la mas oportuna para la compra de los efectos precisos á la recoleccion de frutos, principal

é importante riqueza del país. El municipio satisface una necesidad imperiosa exigida por el aumento de la poblacion y los adelantos de la sociedad; é interesado altamente en que reuna las condiciones indispensables á obtener un éxito lisonjero, no ha omitido medio alguno para que sea económica, cómoda y recreativa.

La FERIA de ganados comprenderá las razas *Caballar, Mular, Asnal, Vacuna, Lanar y de Cerda*, á cuya conveniente y ordenada colocacion, se hallará nivelado y dispuesto todo el terreno exterior inmediato á la muralla, desde la puerta de Monzon, al ángulo del paseo de ISABEL 2.ª Fuera de las horas en que tienen lugar los contratos, se permite gratuitamente la entrada de los ganados á pastar en la suerte titulada del abasto, que es la cuarta parte del término municipal.

A la mayor economía y comodidad de los dueños del ganado, se establecerán á lo largo de la linea que ocupa, vistosas tiendas de campaña, en las que se expendrán comestibles y bebidas á precios equitativos.

Con igual objeto y el de facilitar la comunicacion exterior con el interior de la poblacion, ademas de las puertas de S. Juan y S. Lázaro, se habilitará la nueva inmediata á la Plaza de Toros, que se decorará con esmero.

En la calle de Búrgos ó Santa Clara, inmediato á la puerta de San Lázaro, se colocarán los puestos de verdura y frutas, y en la plazuela de la casa de Maternidad, contigua á la de la plaza de Toros, los que se presenten á vender aperos de labranza y agricultura.

Los Comercios del interior, surtidos abundantemente con géneros de moda, y los talleres de los artistas ostentando sus obras, ofrecerán á los concurrentes á la FERIA entera satisfaccion á sus deseos.

La Plaza mayor presentará una vista magnífica con la linea de tiendas que la asociacion filantrópica de Beneficencia municipal, construirá en el local designado para la nueva casa Consistorial, las cuales arrendará por el tiempo de la FERIA, destinando los productos al socorro de los pobres puestos bajo su amparo y cuidado.

En el centro de dicha plaza se elevará un grupo compuesto de transparentes alegóricos á la INDUSTRIA, COMERCIO, AGRICULTURA y ARTES, coronado con las armas de la provincia y de la ciudad. Los balcones

se adornarán con lujosas colgaduras para que formen el completo de la decoracion.

Las casas de *Misericordia, Maternidad, Instituto provincial de segunda enseñanza* con sus gabinetes de *Física, Química é Historia natural* y el *Círculo de Recreo* estarán abiertos al público los tres dias para la distraccion de los feriantes.

*Brillantes corridas de TOROS* tendrán lugar las tardes del primero y tercero dia, y la *compañía lírico-dramática* que reside en esta Ciudad, ejecutará en sus noches escogidas funciones de verso y canto. En las mismas abrirán sus salones de baile las sociedades *Esmeralda y Juventud Palentina*. En la del segundo dia habrá una *variada funcion de fuegos artificiales en el grupo alegórico de la Plaza mayor*, dispuestos por los acreditados *Pirotecnicos* de esta ciudad. Los transparentes del mismo y balcones de la plaza, estarán iluminados.

La sociedad del *Círculo de Recreo* dará un baile en la noche misma de los fuegos con la elegancia y gusto que acostumbra.

Las músicas de la poblacion y algunas dulzainas, recorrerán el recinto, ofreciendo sus armoniosos ecos grato solaz á los feriantes fuera de las horas de trabajo.

La *Municipalidad*, secundada eficazmente por todos los *gremios y corporaciones*, cree conseguir el objeto de inaugurar la nueva FERIA con esplendor y comodidad, haciendo halagüeñas las horas de residencia en ella, á cuantos quieran disfrutar de las ventajas y distracciones que ofrece su celebracion.

Palencia 21 de Mayo de 1859. —El Alcalde Presidente, Pablo Espinosa Serrano.—P. A. D. I. A., Leonardo Campo Cabo.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

#### COMPRA DE CABALLOS para Toros:

Los que quieran vender caballos para el servicio de las dos medias corridas de Toros que han de tener lugar en Palencia los dias 12 y 14 de Junio próximo, se presentarán con ellos á D. Juan Agustin Gil, calle Mayor núm. 131, encargado de la compra.

En el día de ayer 29 de Mayo, en el monte de Fuentes, desapareció á las 10 de la mañana un pollino, de edad cerrada, pelo tostado, alzada cinco cuartas y media, corrido, tiene un lunar negro en la anca derecha de la parte trasera, y cicatriz de una encabestradura en la misma parte, nariz abierta, y estaba aparejado con una albarda bastante usada, propio de Juan Salido, vecino de esta ciudad, que vive calle de la Valdeserria. El que supiere su paradero le avisará y le gratificará.

Imprenta de Mariano Garrido.

# INDICE

de las Reales órdenes y Circulares contenidas en este periódico en el mes de Mayo de 1859.

	Número del Boletín.
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION.</b>	
<i>Reales órdenes.</i>	
23 de Marzo.—Absolviendo á la Administracion de una demanda. . . . .	51
28 de Idem.—Resolucion sobre abonos de suministros. . . . .	56
5 de Abril.—Bajas de varios Oficiales en el Ejército. . . . .	53
6 de Idem.—Indemnizacion de diezmos al Duque de San Lorenzo. . . . .	53
12 de Idem.—Que sea detenido el presbitero D. Santiago Lopez S. Roman. . . . .	53
16 de Idem.—Resolucion sobre procesamiento á varios individuos del Ayuntamiento de Cardelaria. . . . .	53
16 de Idem.—Idem idem al Alcalde de Casas de Fernando Alonso. . . . .	51
20 de Idem.—Decision de una competencia á favor de la Autoridad judicial. . . . .	54
20 de Idem.—Id. de otra id. á favor de la Administracion. . . . .	61
23 de Idem.—Que los Alcaldes se atengan á lo prevenido en disposiciones vigentes. . . . .	60
27 de Idem.—Trabajos de Estadística penitenciaria. . . . .	53
27 de Idem.—Decision de una competencia á favor de la Administracion. . . . .	62
30 de Idem.—Médicos-Directores de aguas y baños. . . . .	53
1.º de Mayo.—Ley para el reemplazo del Ejército. . . . .	54
1.º de Idem.—Disposiciones para llevar á efecto dicha ley. . . . .	54
7 de Idem.—Resolucion sobre procesamiento á D. Juan Cabellos. . . . .	61
7 de Idem.—Idem sobre procesamiento á un Regidor del Ayuntamiento de Villaumbrales. . . . .	63
16 de Idem.—Idem sobre un expediente promovido por el quinto Ramon Ortiz. . . . .	65
23 de Idem.—Disposicion sobre exenciones de los quintos residentes en Ultramar. . . . .	65
<b>MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.</b>	
5 de Mayo.—Sentencia en una competencia entre el Juzgado de la Ayudantia de Marina de Corcubion y el de paz primero de la villa de Finisterre. . . . .	57
<b>MINISTERIO DE HACIENDA.</b>	
<i>Reales órdenes.</i>	
7 de Enero.—Noticias sobre falsificacion de monedas. . . . .	52
6 de Mayo.—Mandando expedir certificaciones de si son ó no contribuyentes los que pidan ser declarados como pobres en asuntos judiciales. . . . .	63
<i>Circulares.</i>	
3 de Mayo.—Indemnizacion de diezmos á D. Ciriaco Francos. . . . .	59
18 de Idem.—Venta de los azogues de Almaden. . . . .	64
<b>MINISTERIO DE LA GUERRA.</b>	
<i>Reales órdenes.</i>	
6 de Mayo.—Resolviendo se admitan paisanos y licenciados del Ejército en el alistamiento para Ultramar. . . . .	57
7 de Idem.—Juntas de Sanidad en la isla de Cuba. . . . .	57
13 de Idem.—Nombramiento de Presidente del Tribunal Supremo de Guerra y Marina. . . . .	61
13 de Idem.—Idem de Vice-presidente de Idem. . . . .	61
13 de Idem.—Idem de Ministro de Idem. . . . .	61
13 de Idem.—Idem. de Capitan general de las Islas Baleares. . . . .	61
13 de Idem.—Idem de Idem de Castilla la Vieja. . . . .	61
13 de Idem.—Idem de Idem de Burgos. . . . .	61
13 de Idem.—Disposiciones sobre clasificaciones. . . . .	63
17 de Idem.—Resolucion sobre talla de los reclutas para Ultramar. . . . .	64
11 de Idem.—Baja en el Ejército del Capitan D. Juan Zamora. . . . .	64
<i>Circulares.</i>	
15 de Mayo.—Subasta de lienzo. . . . .	62
<b>MINISTERIO DE FOMENTO.</b>	
<i>Reales órdenes.</i>	
20 de Abril.—Declaracion sobre mejora en los exámenes extraordinarios de los alumnos de las Universidades. . . . .	53
27 de Idem.—Permitiendo una rifa de cuantos objetos regalen los artistas. . . . .	61
27 de Idem.—Disposiciones para la redaccion de un proyecto de ley general de aprovechamiento de aguas. . . . .	64
6 de Mayo.—Mandando se den las gracias por su actividad y celo á D. José Amador de los Rios, á D. Geronimo de la Gandara y á D. Fabian de Diego. . . . .	61
7 de Mayo.—Que se cumpla el Real decreto sobre clasificacion de montes. . . . .	60
21 de Idem.—Exámenes ordinarios de los alumnos de las facultades, Escuelas superiores y profesionales y de segunda enseñanza. . . . .	64

	Número del Boletín.
<i>Circulares.</i>	
16 de Mayo.—Subasta para la construccion de ocho carruages cabriolés para la conduccion de la correspondencia entre Zaragoza y Barcelona. . . . .	64
<b>GOBIERNO DE PROVINCIA.</b>	
<i>Circulares.</i>	
29 de Abril.—Transformacion del molino de linaza de D. Francisco Illera Tranco. . . . .	52
30 de Idem.—Que se averigüe el paradero de Alejandro Raigoso. . . . .	52
2 de Mayo.—Captura de Juan Diez Garcia. . . . .	53
7 de Idem.—Detencion de Pablo de la Fuente. . . . .	55
7 de Idem.—Noticias para el establecimiento del correo diario en todas las poblaciones. . . . .	55
9 de Idem.—Captura de Francisco Arroyo. . . . .	56
11 de Idem.—Idem de Alejandro Rodriguez. . . . .	59
14 de Idem.—Amillaramientos. . . . .	61
15 de Idem.—Captura de Damian Gutierrez. . . . .	50
15 de Idem.—Que se averigüe el paradero de los niños Robustiano y Acisclo Lunas. . . . .	60
15 de Idem.—Compra de caballos. . . . .	60
17 de Idem.—Que procedan los pueblos al llamamiento y declaracion de soldados. . . . .	60
17 de Idem.—Pedrisco en los campos del distrito de Lavid de Ojeda. . . . .	60
17 de Idem.—Captura de Francisco Lopez Navarro. . . . .	60
19 de Idem.—Que todos los pueblos hagan la entrega de los mozos en caja. . . . .	61
19 de Idem.—Expedientes de consumos. . . . .	62
20 de Idem.—Aprobacion del proyecto de ferro-carril desde esta Capital á Galicia. . . . .	61
20 de Idem.—Datos para el Nomenclátor. . . . .	62
23 de Idem.—Captura de D. Pablo Penades y Buigas. . . . .	62
23 de Idem.—Correspondencia para la Isla de Cuba. . . . .	63
25 de Idem.—Captura de Manuel Blanco. . . . .	63
<b>DIPUTACION PROVINCIAL.</b>	
8 de Mayo.—Operaciones para el repartimiento del cupo de soldados. . . . .	55
12 de Idem.—Repartimiento de Idem Idem. . . . .	58
16 de Idem.—Rectificacion del número de soldados en esta Capital y Dueñas. . . . .	59
<b>CONTADURÍA DE HACIENDA PÚBLICA.</b>	
3 de Mayo.—Pago de las atenciones de Culto y Clero correspondientes al mes de Abril. . . . .	53
14 de Idem.—Estado de altas y bajas en las clases pasivas. . . . .	60
<b>ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA.</b>	
3 de Mayo.—Estanco vacante en S. Cebrian de Mudá. . . . .	54
7 de Idem.—Subasta de los envases de tabaco. . . . .	56
11 de Idem.—Estanco vacante en Villada. . . . .	59
12 de Idem.—Pago del cupo de consumos. . . . .	57
16 de Idem.—Estanco vacante en Alir del Rey. . . . .	60
18 de Idem.—Estanco vacante en Herrera de Valdecañas. . . . .	62
<b>ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.</b>	
19 de Abril.—Subasta para el arrendamiento de varias fincas. . . . .	52 53 y 60
19 de Idem.—Relacion de las obligaciones suscritas por compradores de Bienes Nacionales. . . . .	52
19 de Idem.—Subasta para el arrendamiento de varias fincas. . . . .	53 56 57 y 59
1.º de Mayo.—Relacion de las obligaciones de compradores de fincas del Clero secular. . . . .	65
10 de Idem.—Previsiones sobre redenciones de censos. . . . .	59
17 de Idem.—Realizacion del importe del arriendo del canto y vocin de las Catedrales de Leon y Astorga. . . . .	61
17 de Idem.—Relacion de fincas que se hallan sin arrendar. . . . .	61
20 de Idem.—Idem de los pueblos que no han remitido los certificados de los productos en renta de los bienes de propios. . . . .	65
<b>JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA.</b>	
17 de Abril.—Acreedores á los bienes de D. Mariano de la Cruz Garcia. . . . .	52
1.º de Mayo.—Captura de Juan Diez. . . . .	55
10 de Idem.—Llamando acreedores á los bienes de Dionisio Maestro. . . . .	63
17 de Idem.—Junta de Idem á los de Laureano Arroyo. . . . .	61

*[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*